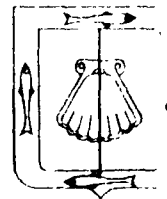




BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR



LAS LEYES Y DEMAS

Disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de publicarse en este periódico

DIRECCION

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase

Registro DGC-No 0140883

Características

315112816

GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PODER EJECUTIVO

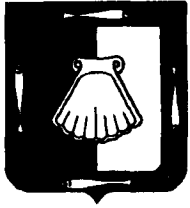
ACUERDO POR EL QUE SE OTORGA RECONOCIMIENTO DE VALIDEZ OFICIAL DE ESTUDIOS CON CARÁCTER DEFINITIVO AL PROGRAMA ACADÉMICO DE CIENCIAS COMPUTACIONALES Y TELECOMUNICACIONES CON EL GRADO DE INGENIERIA, DERECHO INTERNACIONAL, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS, CON EL GRADO DE LICENCIATURA QUE SE IMPARTEN EN EL TECNOLÓGICO DE B.C. PROPIEDAD DE LA ASOCIACION CIVIL "TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."

INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

ACUERDOS TOMADOS POR EL CONSEJO, EN SU SESION ORDINARIA CELEBRADA EL DIA 21 DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO.

- ACUERDOS QUE DECLARA EL RECESO DE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES ELECTORALES.
- ACUERDOS DE CANCELACION DEL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES 1998-1999 OTORGADO A LOS PARTIDOS POPULAR SOCIALISTA Y MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA, A.C.
- DICTAMENES RECAIDOS LAS SOLICITUDES DE INVESTIGACION DE HECHOS PRESUNTAMENTE VIOLATORIOS A LA LEY ELECTORAL PRESENTADOS POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO.

AVISO DE FUSION ENTRE LAS EMPRESAS DENOMINADAS EL ZALATITO, S.A. DE C.V., Y HOTEL CABO DEL SOL, S.A DE C.V.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-06/97.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de **Comercio Exterior y Aduanas** con el grado de **Licenciatura** que se imparte en el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** propiedad de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**

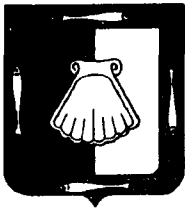
La Paz, B.C.S. 12 de Abril de 1999.

ACUERDO NUMERO: RVOE-06/97.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** propietaria del **"TECNOLÓGICO DE B.C."**, ubicado en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de **Comercio Exterior y Aduanas** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número 06/97 de fecha 26 de junio de 1997, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al **"Tecnológico de B.C."**
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Comercio Exterior y Aduanas** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-06/97.

- 2 -

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y

9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Servicios Educativos de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

A C U E R D O: RVOE-06/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de **Comercio Exterior y Aduanas** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en el “**Tecnológico de B.C.**”, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”.

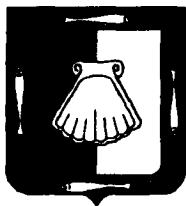
SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el “**Tecnológico de B.C.**” queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo;

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-06/97.

- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas. que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

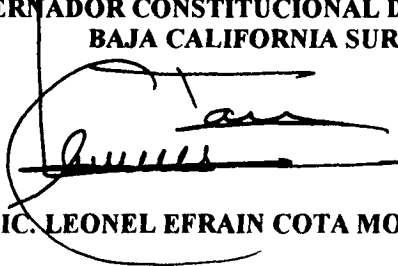
QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** y el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

ATENTAMENTE
SUFRAJO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR


LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-06/97.

- 4 -

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

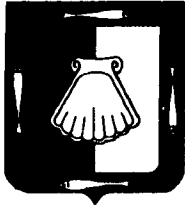
LIC. RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS

PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-07/97.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de **Derecho Internacional** con el grado de **Licenciatura** que se imparte en el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** propiedad de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**

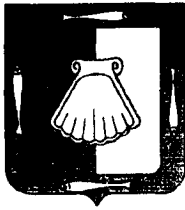
La Paz, B.C.S. 12 de Abril de 1999.

ACUERDO NUMERO: RVOE-07/97.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** propietaria del **"TECNOLÓGICO DE B.C."**, ubicado en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de **Derecho Internacional** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número **07/97** de fecha **26 de junio de 1997**, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al **"Tecnológico de B.C."**
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Licenciatura en Derecho Internacional** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Licenciatura en Derecho Internacional** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-07/97

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación; y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur.

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y

9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Servicios Educativos de esta Secretaría de Educación Pública Estatal.

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X. 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

A C U E R D O: RVOE-07/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de **Derecho Internacional** con el grado de **Licenciatura**, que se imparte en el “**Tecnológico de B.C.**”, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”.

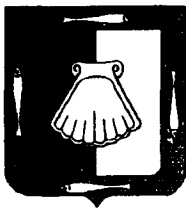
SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el “**Tecnológico de B.C.**” queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo:

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARIA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-07/97.

- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** y el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

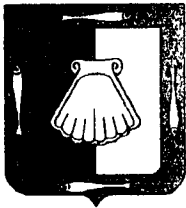
TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

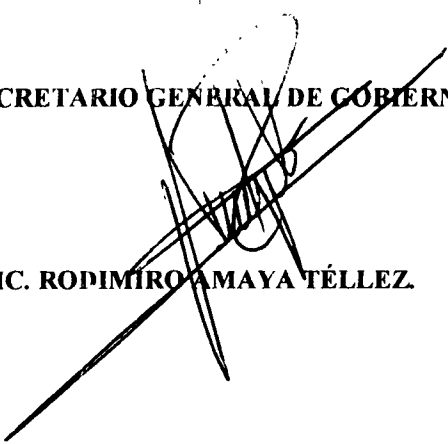
ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.

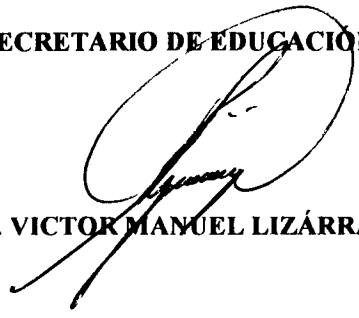


GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOF 01/97.

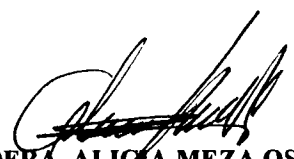
EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO


LIC. RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA


PROFR. VÍCTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS


PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-08/97.

ASUNTO: ACUERDO por el que se otorga reconocimiento de validez oficial de estudios con carácter definitivo al programa académico de **Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones** con el grado de **Ingeniería** que se imparte en el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** propiedad de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**

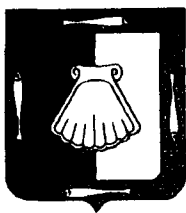
La Paz, B.C.S. 12 de Abril de 1999.

ACUERDO NUMERO: RVOE-08/97.

VISTA la solicitud presentada por el C. Ing. Jaime Bernal De la Parra, en su carácter de Representante Legal de la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** propietaria del **"TECNOLÓGICO DE B.C."**, ubicado en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, Municipio de La Paz, Baja California Sur, Capital del mismo Estado, para que se otorgue reconocimiento de validez oficial al programa académico de **Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones** con el grado de **Ingeniería**, que se imparte con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, en el mencionado establecimiento educativo; y

CONSIDERANDO

- 1.- Que el informe número **87/97** de fecha **26 de junio de 1997**, de la Subsecretaría de Coordinación Educativa de esta Secretaría, es favorable al **"Tecnológico de B.C."**
- 2.- Que el plan y los programas de estudio de la **Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones** se consideran procedentes en cuanto a contenidos y objetivos de aprendizaje, criterios y procedimientos de evaluación y acreditación y selección de recursos didácticos, existiendo integración y congruencia entre todos estos elementos;
- 3.- Que los docentes satisfacen los requisitos señalados por la Secretaría de Educación Pública para el desempeño de sus funciones;
- 4.- Que el desarrollo de la **Ingeniería en Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones** se encuentra respaldado por el acervo bibliográfico necesario para apoyar el cumplimiento de los programas de estudio;
- 5.- Que las instalaciones satisfacen las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas determinadas por la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur.
- 6.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, se ha obligado a cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, en la Ley para la Coordinación de la Educación Superior, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y con las obligaciones señaladas en su solicitud y el presente Acuerdo;



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN PÚBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-08/97.

7.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo, el Personal Directivo y la Planta Académica del Plantel se han comprometido a ajustar sus actividades y enseñanzas a los fines señalados en el Artículo 7º de la Ley General de Educación, y demás disposiciones Legales aplicables en el Estado de Baja California Sur;

8.- Que el Representante Legal y Prestador del Servicio Educativo se ha obligado a sujetar a la aprobación previa de esta Secretaría de Educación Pública del estado de B.C.S., cualquier modificación o cambio relacionado con su denominación, domicilio, turno de trabajo y personal directivo; y

9.- Que el expediente relativo ha sido revisado y aprobado por la Subsecretaría de Servicios Educativos de esta Secretaría de Educación Pública Estatal

Por lo que, en atención a lo expuesto y con fundamento en los Artículos 3º y 8º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; Artículos 1º, 7º, 10, 11, 14, Fracciones IV y X, 21, segundo párrafo, 28, 30, 47, 54, 55, 56, segundo párrafo, 57 y 60 de la Ley General de Educación; Artículos 3º, 10, 16, y 18 de la Ley para la Coordinación de la Educación Superior; Artículos 12 y 80 de la Constitución Política del Estado de Baja California Sur; Artículos 46, 47, 48, 49, 50, 51 y demás de la Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur, se expide el presente:

A C U E R D O: RVOE-08/97.

PRIMERO.- Se otorga el reconocimiento de validez oficial de estudios al programa académico de **Ciencias Computacionales y Telecomunicaciones** con el grado de **Ingeniería**, que se imparte en el “**Tecnológico de B.C.**”, con alumnado mixto y turnos matutino y vespertino, ubicada en Jalisco No. 425, Colonia Pueblo Nuevo, de la Ciudad de La Paz, Baja California Sur, propiedad de la Asociación Civil “**Tecnológico Universitario de B.C.**”.

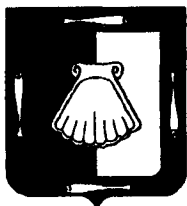
SEGUNDO.- Por el reconocimiento anterior, el “**Tecnológico de B.C.**” queda obligado a:

I.- Cumplir con lo dispuesto en el Artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación, Ley de Educación para el Estado de Baja California Sur y lo señalado en este Acuerdo

II.- Cumplir con los planes y programas de estudio que la Secretaría de Educación Pública del Estado de Baja California Sur ha considerado procedentes;

III.- Proporcionar becas en los términos de los lineamientos generales que esta Secretaría de Educación Pública determine;

IV.- Contar con personal docente que satisfaga los requisitos establecidos por la Subsecretaría de Servicios Educativos de la Secretaría de Educación Pública de Baja California Sur.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-08/97.

- 3 -

V.- Contar con instalaciones que satisfagan las condiciones higiénicas, de seguridad y pedagógicas, que la unidad administrativa antes mencionada determine; y

VI.- Facilitar y colaborar en las actividades de evaluación, inspección y vigilancia que esta Secretaría de Educación Pública del Estado realice y ordene.

TERCERO.- La Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."**, deberá mencionar, en la documentación que expida y publicidad que haga, una leyenda que indique su calidad de incorporado a la Secretaría de Educación Pública, así como la fecha y número de este Acuerdo.

CUARTO.- El presente reconocimiento de validez oficial de estudios es para efectos eminentemente educativos, por lo que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** queda obligado a obtener de las autoridades competentes todos los permisos, dictámenes y licencias que procedan conforme a los ordenamientos aplicables y sus disposiciones reglamentarias.

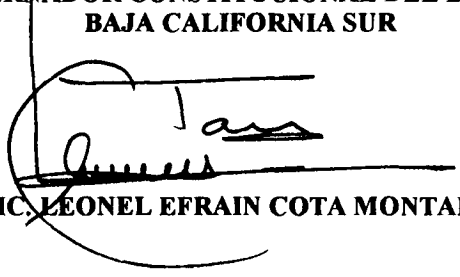
QUINTO.- El Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios que ampara el presente Acuerdo no es transferible y subsistirá en tanto que la Asociación Civil **"TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO DE B.C."** y el **"TECNOLÓGICO DE B.C."** se organicen y funcionen dentro de las disposiciones legales vigentes y cumplan con las obligaciones estipuladas en este Acuerdo.

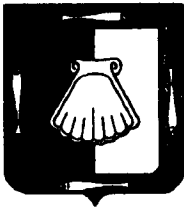
TRANSITORIO:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado en Baja California Sur.

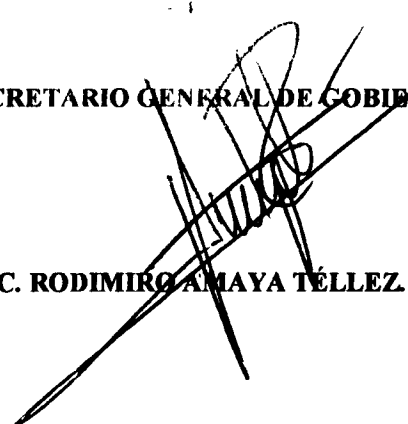
SEGUNDO.- Se abroga en todos sus términos el Acuerdo de Reconocimiento de Validez Oficial de Estudios de fecha 11 de Julio de 1997, para todos los efectos legales a que haya lugar, publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de B.C.S., de fecha 14 de Julio de 1997.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA SUR**

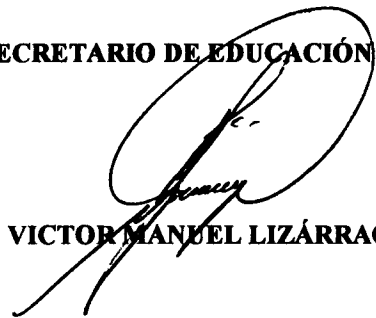

LIC. LEONEL EFRAIN COTA MONTAÑO.



GOBIERNO DEL ESTADO DE B.C.S.
SECRETARIA DE EDUCACION PUBLICA
SUBSECRETARÍA DE SERVICIOS
EDUCATIVOS
RVOE-08/97.


EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

LIC. RODIMIRO AMAYA TÉLLEZ.


EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA

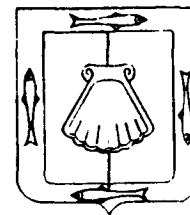
PROFR. VICTOR MANUEL LIZÁRRAGA PERAZA.

LA SUBSECRETARIA DE SERVICIOS EDUCATIVOS


PROFRA. ALICIA MEZA OSUNA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e' I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR, QUE DECLARA EL RECESO DE LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES DEL I AL XV, Y COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES.

CONSIDERANDO

1- LOS COMITES DISTRITALES ELECTORALES SON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ENCARGADOS DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL EN LA ELECCION DE DIPUTADOS DE MAYORIA RELATIVA, EN EL AMBITO DE SU COMPETENCIA CONFORME A LO ESTIPULADO EN LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, Y LOS ACUERDOS QUE EMITA EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

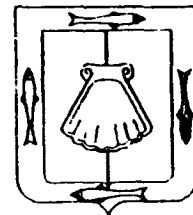
2- LOS COMITES MUNICIPALES ELECTORALES SON LOS ORGANOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ENCARGADOS DE LA PREPARACION, DESARROLLO Y VIGILANCIA DEL PROCESO ELECTORAL DENTRO DE SUS RESPECTIVAS DEMARCACIONES TERRITORIALES, CONFORME A LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y LOS ACUERDOS QUE DICTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

3- EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL, TIENE LA FACULTAD DE DETERMINAR LA FECHA EN QUE LOS ORGANOS ELECTORALES ENTRARAN EN RECESO DE CONFORMIDAD CON LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 91 DE LA LEY DE LA MATERIA.

4- UNA VEZ HECHA LA DECLARACION DE VALIDEZ Y EXPEDIDAS LAS CONSTANCIAS A LOS CANDIDATOS ELECTOS, Y YA QUE LOS COMITES DISTRITALES Y MUNICIPALES AGOTARON LAS ETAPAS QUE CONFORMAN EL PROCESO ELECTORAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO 36 FRACCION IV DE LA CONSTITUCION POLITICA DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR Y 164, 262, 264, 270, 272 DE LA LEY ELECTORAL; Y EN VIRTUD DE QUE CON FECHA 14 DE MARZO DEL PRESENTE AÑO, LOS DIPUTADOS ELECTOS EN LOS XV DISTRITOS, TOMARON POSESION DE SU ENCARGO CONSTITUYENDO LA IX LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO, PARA EL PERIODO 1999-2002.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

5.- LOS COMITÉS MUNICIPALES ELECTORALES, CONCLUYERON EL PROCEDIMIENTO CON LA DECLARACION DE VALIDEZ Y EXPEDICION DE CONSTANCIAS DE LA ELECCION DE INTEGRANTES DE AYUNTAMIENTO, Y UNA VEZ QUE ESTOS FUERON IMPUGNADOS DENTRO DE LOS TERMINOS QUE LA LEY ESTABLECE, EL TRIBUNAL FEDERAL ELECTORAL PROCEDIO A RESOLVERLOS EN FORMA OPORTUNA CONFIRMANDOLOS, POR LO QUE SURTE EFECTOS LEGALES.

POR LO TANTO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EMITE EL PRESENTE:

ACUERDO

UNICO: SE DECLARA EL RECESO DE LOS COMITES: DISTRITALES ELECTORALES DEL I AL XV Y MUNICIPALES ELECTORALES DE LA PAZ, LOS CABOS, COMONDU, LORETO Y MULEGE, DE CONFORMIDAD CON LO QUE ESTABLECE LA FRACCION XVII DEL ARTICULO 91 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, EN EL ENTENDIDO QUE SEGUIRA EN FUNCIONES PERMANENTES. LA PLANTA ADMINISTRATIVA DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

EL PRESENTE ACUERDO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

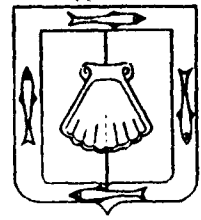
CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.

LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

ACUERDO PARA LA CANCELACION DEL REGISTRO CONDICIONADO AL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA.

CONSIDERANDO

1 - QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE INSTITUTO EN FECHA DOS DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA, SOLICITO SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999.

2 - UNA VEZ REVISADA Y ANALIZADA LA DOCUMENTACION QUE PRESENTO CONSISTENTE EN DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PUBLICACIONES PERIODICAS Y SU ACTIVIDAD POLITICA DESARROLLADA DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, SE DETERMINO QUE SATISFACIA LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 33, 34, 35 Y 40 FRACCION I, INCISO A, B Y C DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A OTORGAR EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DEL PASADO 7 DE FEBRERO

3 - EN LAS ELECCIONES CELIBRADAS EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA, EN BASE AL ARTICULO 43 DE LA LEY EN LA MATERIA, NO OBTUVO EL 2% DEL TOTAL DE LAS VOTACIONES DE LA ELECCION PARA PODER OTORGARLE EL REGISTRO DEFINITIVO.

POR TANTO, ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SUSCRIBE EL PRESENTE

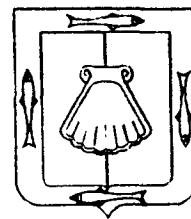
ACUERDO

UNICO: SE CANCELA EL REGISTRO CONDICIONADO Y POR CONSIGUIENTE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A QUE TIENE DERECHO, EL PARTIDO MOVIMIENTO DE RENOVACION POLITICA SUDCALIFORNIANA.

[Firma]
15



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

EL PRESENTE ACUERDO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE.

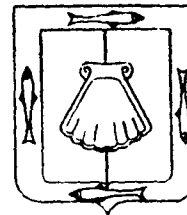
CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

[Firma]
LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

[Firma]
LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

ACUERDO PARA LA CANCELACION DEL REGISTRO CONDICIONADO AL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.

CONSIDERANDO

1.- QUE MEDIANTE ESCRITO DIRIGIDO A ESTE INSTITUTO EN FECHA TRES DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, SOLICITO SU REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DE 1999.

2.- UNA VEZ REVISADA Y ANALIZADA LA DOCUMENTACION QUE PRESENTO CONSISTENTE EN DECLARACION DE PRINCIPIOS, PROGRAMA DE ACCION, ESTATUTOS, PUBLICACIONES PERIODICAS Y SU ACTIVIDAD POLITICA, DESARROLLADA DURANTE LOS TRES AÑOS ANTERIORES A LA SOLICITUD DE REGISTRO CONDICIONADO, SE DETERMINO QUE SATISFACIA LOS REQUISITOS SEÑALADOS EN LOS ARTICULOS 33, 34, 35 Y 40 FRACCION I, INCISO A, B Y C DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, POR LO QUE SE PROCEDIO A OTORGARLE EL REGISTRO CONDICIONADO COMO PARTIDO POLITICO, AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES ESTATALES DEL PASADO 7 DE FEBRERO

3.- CELEBRADAS LAS ELECCIONES EL PRIMER DOMINGO DEL MES DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA, EN BASE AL ARTICULO 43 DE LA LEY EN LA MATERIA, NO OBTUVO EL 2% DEL TOTAL DE LAS VOTACIONES DE LA ELECCION PARA PODER OTORGARLE EL REGISTRO DEFINITIVO

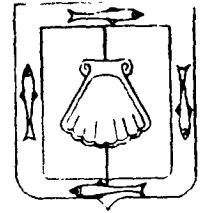
POR TANTO, ESTE INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL SUSCRIBE EL PRESENTE.

ACUERDO

UNICO: SE CANCELA EL REGISTRO CONDICIONADO AL RESULTADO DE LAS ELECCIONES EFECTUADAS EL DIA 7 DE FEBRERO DEL PRESENTE AÑO, Y POR CONSIGUIENTE LAS PRERROGATIVAS INHERENTES A QUE TIENE DERECHO, EL PARTIDO POPULAR SOCIALISTA.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e I. Ramirez y G Prieto La Paz, B.C S.

EL PRESENTE ACUERDO SE FIRMA EN LA CIUDAD DE LA PAZ, BAJA
CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL
NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE

CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO
ESTATAL ELECTORAL

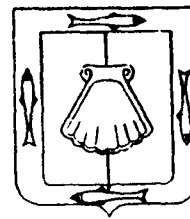
LIC JOSE J. CONTRERAS
CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL

CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
DE BAJA CALIFORNIA SUR

LIC ANA RUTH GARCIA GRANDE
SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR A VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. REUNIDO ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL PARA RESOLVER EN RELACION A LA DENUNCIA DE HECHOS QUE EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO Y QUE SE REGISTRO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 08/IEE/99.

HECHOS.

UNICO: EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MANIFESTA QUE "EN EL DIARIO LOCAL DENOMINADO "LA EXTRA" EN LA EMISION DEL DIA DE HOY 6 DE FEBRERO, CON NUMERO 6061, EN LA PAGINA 5 A, SE PUBLICA UNA COLUMNA SUSCRITA POR LAS SIGLAS PRD-PT (PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y PARTIDO DEL TRABAJO) EN LA QUE CONTIENE ACTOS CLAROS DE PROPAGANDA ELECTORAL REALIZADOS DENTRO DEL TERMINO PROHIBIDO POR EL ARTICULO 188 DE LA LEY ELECTORAL DE NUESTRO ESTADO EN CUYO ENCABEZADO DICE LOS SIGUIENTE "MENSAJE A LOS CIUDADANOS LIBRES QUE TIENEN EL VALOR CIVIL Y SE DAN CUENTA DE LA FARSA DEL GOBIERNO Y DE LAS MENTIRAS DEL CANDIDATO OFICIAL PARA TRATAR DE VERLE LA CARA NUEVAMENTE A LOS SUDCALIFORNIANOS."

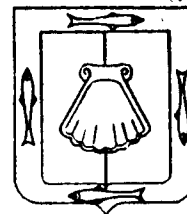
RESULTANDO

1.- CON FECHA 06 DE ENERO DE 1999 EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL PRESENTO POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE ESTE CONSEJO GENERAL DENUNCIA DE HECHOS, EN LOS QUE SE LE ATRIBUYE A LA COALICION FORMADA POR LOS PARTIDOS DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO LA VIOLACION DE DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ELECTORAL EN AGRAVIO DE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE SUS CANDIDATOS.

2.- CON FECHA 14 DE FEBRERO SE ACORDO ABRIR EL EXPEDIENTE REGISTRADO CON EL NUMERO 08/IEE/99 Y SE SOLICITO A LOS CC. VICTOR MANUEL LIZARAGA PERAZA REPRESENTANTE DEL LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO ANTE ESTE INSTITUTO, Y DANIEL ROLDAN ZIMBRON, DIRECTOR DEL DIARIO LA EXTRA, PRESENTEN INFORME



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

DETALLADO EN RELACION A LOS HECHOS QUE DENUNCIA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL.

3.- CON FECHA 10 DE MARZO SE RECIBIO DEL C. VICTOR MANUEL LIZARRAGA PERAZA, REPRESENTANTE PROPIETARIO DE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO ANTE ESTE INSTITUTO, INFORME DETALLADO EN RELACION A LOS HECHOS DE QUE SE OCUPA EL PRESENTE EXPEDIENTE.

4.- CON FECHA 11 DE MARZO SE RECIBIO DEL C. DANIEL ROLDAN ZIMBRON, DIRECTOR DEL DIARIO "LA EXTRA" INFORME DETALLADO EN RELACION A LOS HECHOS QUE MANIFIESTA EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE.

CONSIDERANDOS:

I.- QUE CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULO 47 FRACCION VIII, 91 FRACCIONES V, XXII, XXV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO, ESTE CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS VIOLATORIOS A ESTA LEY; Y EN EJERCICIO DE TAL COMPETENCIA SE DIO TRAMITE A LA DENUNCIA DE HECHOS PRESENTADA POR EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE FECHA 6 DE FEBRERO DEL PRESENTE, FORMADOSE EL EXPEDIENTE 08/IEE/99.

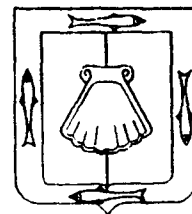
II.- EL ARTICULO 189 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO EN SU SEGUNDO PARRAFO ESTABLECE QUE "DURANTE LOS OCHO DIAS PREVIOS AL DE LA ELECCION Y HASTA LA HORA DE CIERRE OFICIAL DE LAS CASILLAS, QUEDA PROHIBIDO LLEVAR A CABO, PUBLICAR O DIFUNDIR POR CUALQUIER MEDIO LOS RESULTADOS DE ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION QUE TENGAN POR OBJETO DAR A CONOCER PREFERENCIAS ELECTORALES DE LOS CIUDADANOS".

III.- EL SABADO 6 DE FEBRERO DEL PRESENTE SE PUBLICO EN EL DIARIO "LA EXTRA" UNA COLUMNA PERIODISTICA QUE EN EL ENCABEZADO DICE: "MENSAJE A LOS CIUDADANOS LIBRES QUE TIENEN EL VALOR CIVIL Y SE DAN CUENTA DE LA FARSA DEL GOBIERNO Y DE LAS MENTIRAS DEL CADIDATO OFICIAL PARA TRATAR DE VERLE LA CARA NUEVAMENTE A LOS SUDCALIFORNIANOS", TAL COMO CONSTA SEGÚN EJEMPLAR QUE SE



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR

Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ l. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C.S.



ANEXA DE LA PUBLICACION DEL DIA 6 DE FEBRERO DE 1999 EN LA PAGINA 5 A DEL MENCIONADO DIARIO.

IV.- EN EL INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTADO DE LA COALICION DEMOCRATICA Y EL TRABAJO EN LOS PUNTOS 8 Y 9 SE NIEGA LA AUTORIA DE LA NOTA DE REFERENCIA POR PARTE DE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO Y QUE A LA LETRA DICE: 8.- "PUESTO QUE LA AUTORIA DE LA NOTA EN REFERENCIA NO ES RESPONSABILIDAD DE LA COALICION QUE REPRESENTO, NO SE NOS PUEDE IMPUTAR EL HECHO DE HABER INFRINGIDO LOS ARTICULO 188 Y 189 DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, YA QUE COMO REITERADAMENTE LO HEMOS SEÑALADO, DESCONOCEMOS QUIEN O QUIENES HAYAN REDACTADO DICHA NOTA Y SOLICITADO DICHA PUBLICACION." 9.- EN RAZON DE QUE LA COALICION QUE REPRESENTO NO ES AUTORA DE LA COLUMNA PERIODISTICA EN COMENTO, NO TIENE SUSTENTO LA AFIRMACION DEL LIC. LEONEL CASTRO CADENA CUANDO IMPUTA A LA COALICION PRD-PT UNA DELIBERADA INTENCION DE CAUSARLES "UN MAL ANTE LA SOCIEDAD SUDCALIFORNIANA..."

V.- EN EL INFORME PRESENTADO POR EL DIRECTOR DEL DIARIO LA EXTRA EL C. DANIEL ROLDAN ZIMBRON MANIFIESTA EN EL PUNTO 2 Y 3 DE LOS ANTECEDENTES QUE LA CARTA BIERTA MOTIVO DE LA CONTROVERSIA, SE RECIBIO EN SOBRE CERRADO, MISMO QUE PRESENTA EL ESCRITO Y EL TEXTO MEDIANTE EL CUAL EL C. JUAN GARCIA P. SOLICITA AL DIRECTOR DE ESE DIARIO CON FECHA 26 DE ENERO LA PUBLICACION DE LA CARTA ABIERTA Y CUYO TEXTO COINCIDE CON LA NOTA PUBLICADA EL DIA 06 DE FEBRERO DE 1999.

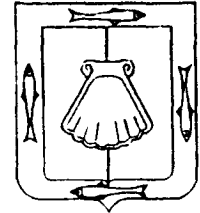
DE LAS CONSIDERACIONES ANTERIORES ESTE CONSEJO GENERAL CONSIDERA PROCEDENTE RESOLVER Y

RESUELVE.

PRIMERO.- EN RELACION A LA RESPONSABILIDAD DE LA SOLICITUD O ENVIO DE LA PUBLICACION QUE SE REALIZO CON FECHA 06 DE FEBRERO DEL PRESENTE, DE LOS CONSIDERANDOS: 4 EN EL QUE EL INFORME DE LA COALICION DICE QUE LA AUTORIA DE LA NOTA QUE NOS OCUPA NO ES RESPONSABILIDAD DE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO, DEL CONSIDERANDO 5 EN EL QUE EL DIRECTOR DEL DIARIO "LA EXTRA" MANIFIESTA Y PRESENTA LOS ESCRITOS MEDIANTE LOS CUALES SE ESTABLECE QUE EL AUTOR DE LA NOTA EN CUESTION ES EL C. JUAN GARCIA P., Y YA QUE EL ESCRITO SE PRESENTO EN HOJAS BLANCAS Y



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e. I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

SIN MEMBRETE QUE PUDIERA INDICAR LA FILIACION PARTIDISTA DEL AUTOR DE LA NOTA, ADEMAS DE QUE COMO SE DESPRENDE DE LA DENUNCIA DE HECHOS EN LA ULTIMA PARTE QUE PRESENTO EL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL NO SE TIENE CERTEZA DEL AUTOR DE LA NOTA PERIODISTICA A LA LETRA DICE "CON EL FIN DE PRECISAR LA RESPONSABILIDAD INTELECTUAL Y MATERIAL DE LOS DENUNCIADOS SOLICITO PIDA ESTE INSTITUTO AL DIRECTOR GENERAL DEL DIARIO "LA EXTRA EL NOMBRE DE LOS RESPONSABLES DE DICHA PUBLICACION", SE RESUELVE EXIMIR DE LA RESPONSABILIDAD A LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO DE LA AUTORIA DE LA NOTA OBJETO DE LA PRESENTE.

SEGUNDO.- EN OBSERVANCIA AL TITULO DECIMO RELATIVO A LAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS Y DE LOS DELITOS ELECTORALES ESTE CONSEJO GENERAL Y DEBIDO A QUE EN EL ARTICULO 371 SE ESTABLECE QUE LA SANCION PARA EL INCUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 189 DE LA LEY ELECTORAL ES SOLO APLICABLE A LOS PARTIDOS POLITICOS, NO PROCEDE IMPONER SANCION ALGUNA AL AUTOR DE LA NOTA ASI COMO AL DIARIO QUE LA PUBLICA, YA QUE COMO SE DESPRENDE DEL MISMO TITULO DECIMO DE LA LEY ELECTORAL NO SE CONTEMPLA SANCION ALGUNA PARA LOS PARTICULARES O LOS MEDIOS DE COMUNICACION QUE INCUMPLAN LO ESTABLECIDO POR EL ARTICULO 189 DE LA LEY EN COMENTO

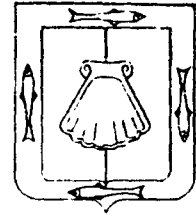
TERCERO.- NOTIFÍQUESE

ASI RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


CONSEJO GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
LIC. JOSE J. BORGES CONTRERAS LIC. ANA RUTH GARCIA GRANDE
CONSEJERO PRESIDENTE DEL SECRETARIA GENERAL DEL
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e. 1 Ramirez y G. Prieto La Paz. B.C.S.

LA PAZ, BAJA CALIFORNIA SUR, A LOS VEINTIUN DIAS DEL MES DE ABRIL DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y NUEVE. VISTOS PARA RESOLVER EN RELACION A LA SOLICITUD DE INVESTIGACION QUE LA COALICION DEMOCRATICA Y DEL TRABAJO PRESENTO, POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE ANTE EL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL EN ESE MOMENTO, LIC. VICTOR DANIEL MADRIGAL BARBOSA, Y QUE SE REGISTRO CON EL NUMERO DE EXPEDIENTE 03/IEE/99, QUIEN MANIFIESTA LO SIGUIENTE:

HECHOS

I.- LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES LA PAZ", S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN SANTOS DEGOLLADO Y GUILLERMO PRIETO S/N DE ESTA CIUDAD, DEDICA PARTE DE SUS ACTIVIDADES AL ALQUILER DE TRANSPORTACION DE PASAJEROS EN CAMIONES URBANOS A TRAVES DE LA RUTA LA PAZ- TODOS SANTOS, ENTRE OTRAS.

II - DICHA EMPRESA, ESTABLECIO EL PROGRAMA "VIAJE GRATIS CON MANRIQUEZ", EN APOYO AL CANDIDATO A GOBERNADOR DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ANTONIO BENJAMIN MANRIQUEZ GULUARTE, EL CUAL CONSISTE EN DAR GRATIS A DIVERSOS USUARIOS EL SERVICIO DE TRANSPORTACION LA PAZ-TODOS SANTOS Y PUNTOS INTERMEDIOS, A TRAVES DE LA DISTRIBUCION DE BOLETOS PARA ESE FIN.

III - NUESTRA LEGISLACION ELECTORAL, EN SU CAPITULO IV, RELATIVO AL FINANCIAMIENTO DE LOS PARTIDOS POLITICOS, ESTABLECE EN SU ARTICULO 56-B, LAS REGLAS A QUE DEBERAN SUJETARSE LAS APORTACIONES QUE REALICEN EN DINERO O EN ESPECIE LAS PERSONAS FISICAS O MORALES, EN APOYO A UN DETERMINADO PARTIDO POLITICO DE LA FRACCION II, DEL TEXTO LEGAL EN CITA SE DESPRENDE QUE LAS APORTACIONES EN ESPECIE SE HARAN CONSTAR EN UN CONTRATO CELEBRADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES

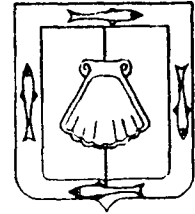
IV - LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES LA PAZ", S.A. DE C.V., TIENE ESTABLECIDA UNA TARIFA PARA LA RUTA LA PAZ-TODOS SANTOS Y PUNTOS INTERMEDIOS, LA CUAL TIENE UN PRECIO DE \$38. (TREINTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.); TOMANDO EN CONSIDERACION Y CON BASE Y CON BASE EN EL BOLETO NUMERO DE FOLIO 0713, A LA FECHA HAN SIDO DISTRIBUIDOS DE MANERA GRATUITA LA MISMA CANTIDAD DE BOLETOS, LOS QUE SUMADOS ENTRE SI APORTAN LA CANTIDAD DE \$27,094, (VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), CANTIDAD QUE REBASA EN DEMASIA EL TOPE PERMITIDO A LAS PERSONAS FISICAS O MORALES PARA APOYO DE UN PARTIDO POLITICO EN CALIDAD DE SIMPATIZANTES.

CONSIDERANDOS

I.- QUE CONFORME LO ESTABLECEN LOS ARTICULOS 47 FRACCION VIII, 91 FRACCION XXII Y XXV, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL ES COMPETENTE PARA CONOCER DE LAS DENUNCIAS FORMULADAS POR LOS PARTIDOS POLITICOS POR ACTOS VIOLATORIOS A LA LEY; Y EN EJERCICIO DE TAL COMPETENCIA SE DIO TRAMITE A LA SOLICITUD DE INVESTIGACION DE HECHOS PRESENTADA POR LA COALICION CON FECHA 19 DE ENERO DE 1999, FORMÁNDOSE EXPEDIENTE BAJO EL NUMERO 03/IEE/99.



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramirez y G. Prieto La Paz, B.C S.

2.- EL ARTICULO 56-B, DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR, ESTABLECE QUE EL FINANCIAMIENTO DE SIMPATIZANTES ESTARA CONFORMADO POR LAS APORTACIONES O DONATIVOS, EN DINERO O EN ESPECIE, HECHOS A LOS PARTIDOS POLITICOS EN FORMA LIBRE Y VOLUNTARIA POR LAS PERSONAS FISICAS O MORALES MEXICANAS CON RESIDENCIA EN EL PAIS. DICHAS APORTACIONES SE DEBERAN SUJETAR A LAS SIGUIENTES REGLAS:

FRACCION II: DE LAS APORTACIONES EN DINERO DEBERAN EXPEDIRSE RECIBOS FOLIADOS POR LOS PARTIDOS POLITICOS EN LOS QUE SE HARA CONSTAR LOS DATOS DE IDENTIFICACION DEL APORTANTE, SALVO QUE HUBIERAN SIDO OBTENIDOS MEDIANTE COLECTAS REALIZADAS EN MITINES O EN LA VIA PUBLICA, SIEMPRE Y CUANDO NO IMPLIQUEN VENTA DE BIENES O ARTICULOS PROMOCIONALES. EN EL CASO DE COLECTAS SOLO DEBERA REPORTARSE EN EL INFORME CORRESPONDIENTE EN EL MONTO TOTAL OBTENIDO. LAS APORTACIONES EN ESPECIE SE HARAN CONSTAR EN UN CONTRATO CELEBRADO CONFORME A LAS LEYES APLICABLES

3.- LOS SOLICITANTES DE INVESTIGACION PRESENTAN COMO UNICA PRUEBA, LA DOCUMENTAL PUBLICA CONSISTENTE EN EL BOLETO NUMERO 0713, EXPEDIDO DE MANERA GRATUITA POR "AUTOTRASPORTES LA PAZ", S.A. DE C.V., POR LO QUE NO SE CONSIDERA UNA PRUEBA FEHACIENTE QUE SUSTENTE LA SOLICITUD DE INVESTIGACION

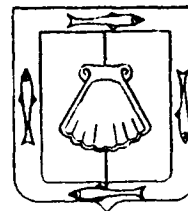
4.- EN EL INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DE "AUTOTRASPORTES LA PAZ", S.A. DE C.V. EL C. FRANCISCO DIAZ SANCHEZ, MANIFIESTA EN SU INFORME QUE SI SE ESTABLECIO EL PROGRAMA VIAJE GRATIS CON MANRIQUEZ, PERO ERA UNICAMENTE PARA LOS ESTUDIANTES CON CREDENCIAL Y PARA LOS ANCIANOS; ASI COMO TAMBIEN SIMPLEMENTE SE OTORGARON 500 BOLETOS A UN COSTO DE COOPERACION DE \$10 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), POR PERSONA, POR LO TANTO SE DESCONOCE EL BOLETO NUMERO 0713 QUE APORTA EL SOLICITANTE DE INVESTIGACION, EN VIRTUD DE QUE DICHO BOLETO PUDO HABER SIDO FALSIFICADO Y NO ES DE LOS QUE LA EMPRESA MANDO ELABORAR

5.- EN EL INFORME PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, EL C. LEONEL CASTRO CADENA, MANIFIESTA QUE ES CIERTO QUE LA EMPRESA "AUTOTRASPORTES LA PAZ" S.A. DE C.V. IMPLEMENTO EN OTORGAR GRATUITAMENTE UNICAMENTE A ESTUDIANTES CON CREDENCIAL Y A PERSONAS EN EDAD AVANZADA Y CON CREDENCIAL DE SENECTUD, TRANSPORTACION GRATUITA LA PAZ-TODOS SANTOS, CONFORME A UN PROGRAMA DE CAMPAÑA OFRECIDO A NUESTRO PARTIDO NUESTRO PARTIDO TUVO CONOCIMIENTO, QUE UNICAMENTE SERIAN UTILIZADOS 500 BOLETOS CON UN COSTO DE COOPERACION DE \$10 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), CADA UNO, POR TRATARSE DE ESTUDIANTES Y CON PERSONAS DE EDAD AVANZADA, POR LO QUE NO ES CIERTO QUE LA EMPRESA "AUTOTRASPORTES LA PAZ", S.A. DE C.V. HAYA REBASADO LA APORTACION AL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL, ESTIPULADA POR LA LEY ELECTORAL, OTORGÁNDOLE UN BENEFICIO DE \$27,094 (VEINTISIETE MIL NOVENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.), SI NO QUE UNICAMENTE SE APORTARON 500 BOLETOS A RAZON DE \$10 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), COSTO REAL DE OPERACION DEL VIAJE QUE SERIA UN COSTO DE \$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.) MISMO QUE SE ENCUENTRA DENTRO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS POR DICHA LEY ELECTORAL EN EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR.

EN BASE A LO ANTERIOR, EL PLENO DEL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO CONSIDERA PROCEDENTE RESOLVER:



INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR



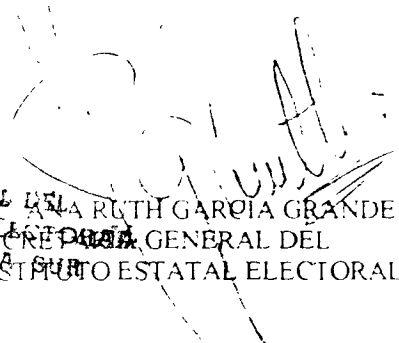
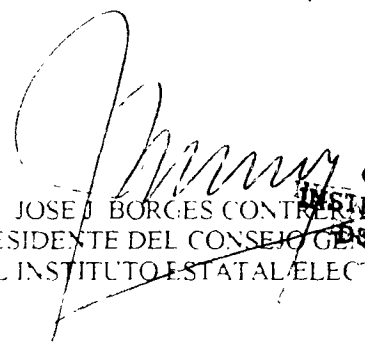
Avenida 5 de Mayo No. 445 e/ I. Ramírez y G. Prieto La Paz, B.C.S.

RESOLUTIVOS

PRIMERO. EN BASE AL CONSIDERANDO 3. Y EN VIRTUD DE QUE EL PARTIDO SOLICITANTE DE INVESTIGACION. SOLAMENTE PRESENTA COMO PRUEBA EL BOLETO CON FOLIO 0713 EXPEDIDO POR LA EMPRESA "AUTOTRANSPORTES LA PAZ", S A DE C.V., POR LO TANTO ESTE CONSEJO NO LO CONSIDERA COMO UNA PRUEBA FEHACIENTE QUE SUSTENTE LA BASE DE LA ACCION Y QUE TRASCIENDA LA SOLICITUD DE INVESTIGACION DE HECHOS. CONFORME AL CONSIDERANDO 4 Y 5. SIMPLEMENTE SE OTORGARON 500 BOLETOS A UN COSTO DE COOPERACION DE \$10 (DIEZ PESOS 00/100 M.N.), POR PERSONA, POR LO QUE SE ADQUIRIO UN COSTO REAL DE OPERACIÓN DE \$5,000 (CINCO MIL PESOS 00/100 M.N). MISMO QUE NO REBASA LOS LIMITES DE APORTACION ESTABLECIDAS POR LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO

SEGUNDO NOTIFIQUESE PERSONALMENTE LA PRESENTE RESOLUCION A LOS INTERESADOS.

ASI RESOLVIERON Y FIRMARON LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL


CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA SUR
LIC. JOSE I. BORGES CONTRERAS PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL
LIC. RUTH GARCIA GRANDE SECRETARIA GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL



GRUPO SEMATUR DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V.

PRIMERA CONVOCATORIA

ASAMBLEA GENERAL ORDINARIA DE ACCIONISTAS

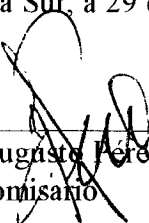
Con fundamento en los artículos 183, 186 y 187 de la Ley General de Sociedades Mercantiles, y cláusula Décima Octava de los estatutos sociales de GRUPO SEMATUR DE CALIFORNIA, S.A. DE C.V., se convoca a los accionistas de esta sociedad a una asamblea general ordinaria de accionistas que, en primera convocatoria, se celebrará el 12 de mayo de 1999, a las 13:00 horas, en la ciudad de La Paz, Baja California Sur, domicilio social de esta sociedad, en el hotel "Crowne Plaza Resort La Paz", ubicado en Lote A, Marina Norte, Fidepaz, de dicha ciudad, de acuerdo con el siguiente:

ORDEN DEL DIA

- I. Ratificación y/o elección de miembros del Consejo de Administración, funcionarios y comisario de la sociedad, su discusión y aprobación, si es el caso.
- II. Revocación y otorgamiento de poderes, su discusión y aprobación, si es el caso
- III. Designación del delegado o delegados para formalizar las resoluciones adoptadas en esta asamblea.
- IV. Redacción, lectura y aprobación del acta de asamblea.

Se recuerda a los accionistas que para que puedan asistir a la asamblea deberán previamente depositar sus certificados de acciones en alguna institución bancaria del país, y depositar la constancia de depósito que al efecto les expida dicha institución con una antelación mínima de veinticuatro horas en la secretaría de la sociedad, en el entendido de que las constancias de depósito les serán devueltas a los accionistas después de celebrada la asamblea.

La Paz, Baja California Sur, a 29 de abril de 1999



Lic. Fernando Augusto Pérez Sánchez
Comisario

HOTEL CABO DEL SOL, S.A. DE C.V.		EL ZALATITO, S.A. DE C.V.	
CONCEPTO	SALDOS AL	CONCEPTO	SALDOS AL
	31-DICIEMBRE-1998		31-DICIEMBRE-1998
A C T I V O		A C T I V O	
ACTIVO CIRCULANTE		ACTIVO CIRCULANTE	
BANCOS	1,754	BANCOS	33,450
INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES	23,744	INVERSIONES EN ACCIONES Y VALORES	13,514,759
IVA POR ACREDITAR	265	IVA POR ACREDITAR	26,619
ANTICIPOS DE ISR	6	ANTICIPOS DE ISR	1,793
IMP AL ACTIVO DE LAS EMPRESAS	547	C A P I T A L	
A C T I V O F I J O		CAPITAL SOCIAL	1,927,137
MOBILIARIO Y EQUIPO	4	RESERVA LEGAL	110,682
DEPACUM DE MOB Y EQUIPO	(4)	RESULTADO DEL EJERCICIO ANTERIOR	7,272,330
EQUIPO DE TRANSPORTE	49	RESULTADO DEL EJERCICIO	1,438,029
DEPACUM DE EQUIPO DE TRANSPORTE	(49)	SUPERAVIT POR REVALUACION	2,848,443
GASTOS DE ORGANIZACION	116		
AMORTACUM GASTOS DE ORGANIZACION	(116)		
C A P I T A L			
CAPITAL SOCIAL	19,000		
RESERVA LEGAL	42		
RESULTADO DEL EJERCICIO	7,274		

AVISO DE FUSION

PRIMER PUNTO.- En las asambleas generales extraordinarias de accionistas de fecha 26 de febrero de 1999, que celebraron las sociedades **EL ZALATITO, S.A. DE C.V.** y **HOTEL CABO DEL SOL, S.A. DE C.V.**, se tomaron los siguientes acuerdos

PRIMERO.- FUSIÓN POR ABSORCIÓN.- La persona jurídica denominada **EL ZALATITO, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONANTE**) absorbe por **FUSIÓN** a la persona jurídica denominada **HOTEL CABO DEL SOL, S.A. DE C.V.** (en lo sucesivo **LA FUSIONADA**)

SEGUNDO.- TRANSMISIÓN.- Por virtud de la fusión acordada, la totalidad del activo, pasivo y capital de **LA FUSIONADA** se transmite en forma inmediata y sin mayor formalidad a **LA FUSIONANTE**.

TERCERO.- LA FUSIONANTE asume la totalidad de las obligaciones a cargo a la vez que adquiere la totalidad de los derechos en favor de **LA FUSIONADA**, independientemente de que unas y otros hayan tomado su causa de hechos anteriores o posteriores a **LA FUSIÓN**, obligándose a cumplir las primeras en los términos y condiciones previstos en los convenios originales, y legitimándose para exigir y ejercitar los derechos en la forma que convenga a sus intereses y respetando los términos y condiciones pactados en los convenios celebrados por **FUSIONADA**.

CUARTO.- DEUDAS INTEREMPRESAS.- La totalidad de las deudas y créditos que a la fecha de esta **FUSIÓN** mantengan entre sí **LA FUSIONANTE** y **LA FUSIONADA**, se extinguen por confusión

QUINTO.- EXTINCIÓN DE PASIVOS. Los pasivos de **LA FUSIONADA** se extinguirán por el sistema de su cumplimiento oportuno

SEXTO.- PACTO DE PAGO DE DEUDAS.- Se pacta en los términos de lo dispuesto por el artículo 225 doscientos veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, que todas las deudas a cargo de LA FUSIONADA se pagarán en los términos y condiciones originalmente convenidas con los acreedores, quienes otorgaron expresamente su conformidad al respecto -----

SÉPTIMO.- EFECTOS DE LA FUSIÓN.- En virtud de lo pactado en la cláusula anterior, LA FUSIÓN surtirá sus efectos a partir del día 1 primero de marzo del presente año -----

OCTAVO.- BALANCES. Los balances generales que sirvan de base para llevar a cabo LA FUSIÓN, son los que cada una de las sociedades intervinientes realizaron al día 31 de Diciembre de 1998 mil novecientos noventa y ocho -----

NOVENO.- TRABAJADORES.- LA FUSIONADA no cuentan con ningún trabajador, por lo que no existe la obligación de reconocer prestaciones laborales en la presente FUSIÓN. -----

DÉCIMO.- PODERES DE LA FUSIONADA.- Todos los Poderes vigentes otorgados por LA FUSIONADA se extinguen por virtud de esta FUSIÓN, salvo que los mismos hayan dado lugar a la habilitación para iniciar un procedimiento judicial o administrativo, en cuyo caso subsistirán hasta la terminación de dichos procedimientos, y sin perjuicio de que los efectos de dicha representación recaigan sobre la esfera jurídica de LA FUSIONANTE, y ésta esté en aptitud de ratificar o revocar dichos poderes -----

DÉCIMO PRIMERO.- LA FUSIONADA se obliga a transmitir de forma inmediata los saldos en cuentas de cheques o inversión a LA FUSIONANTE, y a cancelar las mismas una vez realizado lo anterior LA FUSIONADA faculta a LA FUSIONANTE para que, en su caso, tramite en su nombre dicha transferencia ante las instituciones bancarias o de cualquier naturaleza que lleven relación con LA FUSIONADA. -----

DÉCIMO SEGUNDO.- INTERCAMBIO DE ACCIONES.- LA FUSIONANTE emitirá 1 (una) acción por cada 937 de sus propias acciones y 1 (una) acción por cada 22093 acciones de LA FUSIONADA, debiendo en cumplimiento de este pacto, entregar a sus accionistas y a los de LA FUSIONADA los títulos representativos de su aportación, contra entrega de las acciones anteriormente en circulación, las cuales serán canceladas -----

DÉCIMO TERCERO.- PAGO DE ACCIONES.- Las acciones que se emitan para los accionistas de LA FUSIONADA se considerarán pagadas con la transferencia patrimonial consecuencia de esta FUSIÓN, sin que exista la obligación de depositarlas en tesorería -----

DÉCIMO CUARTO.- MODIFICACIONES EN EL CAPITAL.- En virtud de LA FUSIÓN, LA FUSIONANTE aumentará la parte fija y variable de su capital social en los términos y montos que se indican en el PUNTO de modificaciones al capital social -- -----

DÉCIMO QUINTO.- ESTATUTOS DE LA FUSIONANTE.- LA FUSIONANTE se regirá con los mismos estatutos que hasta la fecha regulan su funcionamiento interno, salvo por las modificaciones al capital social -----

DÉCIMO SEXTO.- CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN - Se ratifica a cada uno de los miembros del Órgano de Administración de LA FUSIONANTE. Igualmente se ratifica al Comisario _____

DÉCIMO SÉPTIMO.- ACCIONES DE LA FUSIONADA.- Las acciones de LA FUSIONADA se cancelan contra la entrega de las acciones de LA FUSIONANTE. _____

DÉCIMO OCTAVO.- REGISTRO PÚBLICO.- LA FUSIONADA se extingue por FUSIÓN, y deberá cancelar de su inscripción en el Registro Público de Comercio _____

DECIMO NOVENO.- OBLIGACIONES FISCALES.- LA FUSIONANTE en los términos de lo dispuesto por el artículo 14-A catorce A fracción II segunda del Código Fiscal de la Federación presentará las declaraciones provisionales, anuales, informativas, complementarias, en su caso, y los avisos que exijan las disposiciones fiscales por cuenta de la fusionada, por el ejercicio irregular que concluye con este acuerdo de fusión, y respecto a cualquier otro ejercicio anterior cuando así fuere necesario _____

VIGÉSIMO.- GASTOS DE FUSIÓN.- Serán a cargo de LA FUSIONANTE todos los gastos, derechos, impuestos y honorarios que la ejecución de esta FUSIÓN origine _____

VIGÉSIMO PRIMERO.- EFECTOS FISCALES.- LA FUSIONADA transmite también a la FUSIONANTE el importe de sus cuentas de capital de aportación y de utilidad fiscal neta, actualizadas a la fecha en que surtió efectos la fusión, así mismo transmite el derecho a la obtención de la devolución sobre cualquier saldo a favor de impuestos, incluso los que puedan llegar a ser determinados con posterioridad a surtimiento de los efectos de la fusión, ya sea en declaraciones normales o complementarias respecto del ejercicio de fusión o de cualquier otro anterior _____

VIGÉSIMO SEGUNDO.- DOCUMENTACIÓN.- LA FUSIONADA hace entrega material y jurídica a LA FUSIONANTE de la administración de la sociedad, y de los documentos, papeles, sistemas de archivo, información, contabilidad, libros y demás registros necesarios para la debida administración de la misma, recibiendo de conformidad LA FUSIONANTE. _____

MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL

MODIFICACIONES AL CAPITAL SOCIAL.- En virtud de la fusión, se acuerda que se incremente la parte fija y variable del capital social, para que en lo sucesivo estas sean de \$60,000 00 (sesenta mil pesos) y \$ 2'040 000 00 (dos millones cuarenta mil pesos), respectivamente. Por tal razón se modifica la cláusula sexta de los estatutos sociales, para quedar como sigue _____

El capital social en su parte fija será la cantidad de \$ 60,000 00 (sesenta mil pesos) sin derecho a retiro, representado por 6,000 (seis mil) acciones con valor nominal de \$ 10 00 (diez pesos) cada una, la parte variable del mismo será ilimitada _____

Igualmente se modifica la cláusula PRIMERA TRANSITORIA de los estatutos sociales, para quedar como sigue _____

El capital social quedara integrado de la siguiente forma -----

Acciones del Capital Social					
Accionista	Acciones			Importe	
	Fijo	Variable	Total		
Matthew William Parr B.	21	702	723	\$	7,230.00
Mark Dennis Parr B.	21	702	723		7,230.00
Miguel Antonio Parr B.	21	702	723		7,230.00
William M. Parr C. sucesión	5,937	201,894	207,831		2'078,310.00
representada por los Sres.-----					
Miguel Antonio Parr B. y -----					
Matthew W. Parr B.-----					
TOTAL	6,000	204,000	210,000	\$	2'100,000.00

SEGUNDO PUNTO.- El sistema establecido para la extinción de los pasivos de **HOTEL CABO DEL SOL, S.A. DE C.V.,** es el establecido en el punto sexto de los acuerdos de fusión

La presente publicación se hace en cumplimiento de lo dispuesto en el articulo 223 de la ley general de sociedades mercantiles

CABO SAN LUCAS, B C S. A 1 DE MARZO DE 1999

SR MATTHEW WILLIAM PARR BENNETT
DELEGADO

SR MANUEL ACEVEZ ESTRADA
DELEGADO

BOLETIN OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA SUR

PALACIO DE GOBIERNO

LA PAZ, B.C.S.

Dirección:

SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Correspondencia de Segunda Clase.- Registro DGC-Núm. 014 0883

Características 315112816

Condiciones:

(Se publica los días 10, 20 y último de cada mes)

LOS AVISOS SE COBRARAN A RAZON DE N\$ 0.20 LA PALABRA POR CADA PUBLICACION, EXCEPTO LOS MINEROS SE PAGARAN N\$0 15, PARA EL EFECTO CONTARAN LAS PALABRAS CON QUE SE DENOMINE LA OFICINA Y SE DESIGNE SU UBICACION, EL TITULO DEL AVISO (REMATE, EDICTO, ETC.) Y LA FIRMA Y ANTEFIRMA DEL SIGNATARIO EN LAS CIFRAS SE CONTARA UNA PALABRA POR CADA DOS GUARISMOS

SUSCRIPCIONES

POR UN TRIMESTRE	\$ 45.00
POR UN SEMESTRE	\$ 90.00
POR UN AÑO	\$ 160.00

NO SE SIRVEN SUSCRIPCIONES POR MENOS DE TRES MESES

NUMERO DEL DIA	\$ 15.00
NUMERO EXTRAORDINARIO	\$ 20.00
NUMERO ATRASADO	\$ 30.00

NO SE HARA NINGUNA PUBLICACION SIN LA AUTORIZACION DE LA SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO Y SIN LA COMPROBACION DE HABER CUBIERTO SU IMPORTE EN LA SECRETARIA DE FINANZAS Y ADMINISTRACION

Impreso: Talleres Gráficos del Estado, Navarro y Melitón Albañez

